

PLATAFORMA DE MEJORAS PARA EL XVI CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS.

Elaborado por:



- Jordi Grau Rovirosa
- Miguel Ruiz Carrillo
- Carlos Romero Justes
- Albert Buj García
- Antonio Herrera García
- Francisco Rodríguez Caballero

Representantes del Comité de Empresa y Sección Sindical pertenecientes a CCOO de la empresa PAYMACotas en Catalunya.

PROPUESTAS

Artículo 1. **Ámbito funcional.** Especial vinculación.

1.-El presente convenio será de obligada observancia en todas las empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, incluidas las de delineantes, cuya actividad de servicios de asistencia técnica, estudios y proyectos de ingeniería civil, agraria, medioambiental, química, electrónica, industrial, aeronáutica, aeroespacial y de cualquier orden similar, haya estado encuadrada en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, que fue sustituida íntegramente en dicho ámbito por el IX Convenio de este sector, publicado en el B.O.E de 20 de julio de 1995; así como la inspección, supervisión y control técnicos y de calidad en la ejecución de tales proyectos y estudios, en empresas que no aplicasen anteriormente otro convenio colectivo de distinta actividad.

Propuesta: Eliminación del párrafo: Así como la inspección, supervisión y control técnicos y de calidad en la ejecución de tales proyectos y estudios.

Artículo 7. Compensación. Absorción.

1. Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que vinieran anteriormente satisfaciendo las empresas, bien sea por imperativo legal, convenio colectivo, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de las empresas o por cualesquiera otras causas.

2. Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, convenios colectivos o contratos individuales de trabajo, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente convenio.

Propuesta: No serán compensables ni absorbibles las cantidades económicas pactadas en contrato individual, solo serán compensables y absorbibles las cantidades que superen lo pactado económicamente en contrato individual.

Artículo 17. Clasificación profesional.

1. Los grupos profesionales, y las definiciones de las categorías que se recogen en la tabla salarial por niveles del presente convenio, según las funciones o actividades del personal dentro de la empresa, serán los siguientes.

Propuesta: Las empresas adscritas a este convenio estarán obligadas a elaborar junto con los representantes legales de los trabajadores una clasificación profesional que se ajuste a la actividad realizada en la empresa.

Artículo 23. Jornada laboral.

*1. Durante el año 2007, la jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, en cómputo anual, será de mil ochocientos diez (1.810) horas.
A partir del 1º de enero de 2008 dicha jornada máxima anual será de mil ochocientos seis (1.806) horas.*

Propuesta: Reducción de la jornada total anual máxima a 1760 horas

Artículo 29. Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo.

1. *Aparte de lo establecido en la Ley de la Seguridad Social sobre indemnizaciones, se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en virtud de costumbre o concesión espontánea de las empresas, estén establecidas.*

2. *Las empresas afectadas por este convenio, desde el quinto día de la correspondiente baja, inclusive, en enfermedades de más de 30 días de duración, complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social de la incapacidad temporal (IT) por enfermedad o accidente de trabajo hasta el 100 % del salario durante un plazo máximo de doce meses a partir de la baja*

Propuesta: Las empresas afectadas por este convenio, desde el **primer** día de la correspondiente baja, inclusive, en enfermedades de más de **15** días de duración, complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social de la incapacidad temporal (IT) por enfermedad o accidente de trabajo hasta el 100 % del salario durante un plazo máximo de doce meses a partir de la baja.

Artículo 33. Tablas de niveles salariales.

1. *Los salarios pactados en el presente convenio para el año 2009, en cómputo anual, y agrupadas por niveles las distintas categorías profesionales, son los siguientes:*

Propuesta: Revisión al alza de las tablas salariales, existen categorías con salarios mínimos por debajo del SMI y las tablas actuales no son reflejo de la situación actual, nivel del sector, etc.

Artículo 34. Distribución del salario anual y pagas extraordinarias.

1. *Los importes anuales recogidos en las tablas salariales habrán de distribuirse en doce mensualidades naturales, más una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en Navidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.*

No obstante, los importes de las dos pagas extraordinarias podrán prorratearse por la empresa entre las doce pagas mensuales, previo acuerdo con la representación de los trabajadores.

2. *Las pagas extraordinarias de julio y Navidad deberán hacerse efectivas entre los días 15 y 20, ambos inclusive, de los respectivos meses y en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a la de julio y en el segundo semestre del año para la correspondiente a Navidad. La fracción del mes se computará como mes completo.*

Propuesta: Anulación del párrafo: No obstante, los importes de las dos pagas extraordinarias podrán prorratearse por la empresa entre las doce pagas mensuales, previo acuerdo con la representación de los trabajadores.

Modificación en el apartado 1: Los importes anuales recogidos en las tablas salariales habrán de distribuirse en doce mensualidades naturales, más una paga extraordinaria en el mes de **Junio** y otra en Navidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.

Artículo 36. Horas extraordinarias.

4. Salvo pacto individual en contrario, las horas extraordinarias se compensarán por tiempos equivalentes de descanso incrementados, al menos, en el setenta y cinco por ciento. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, la compensación con tiempo de descanso se hará acumulando horas hasta completar, al menos, el tiempo equivalente a una jornada, que se disfrutará dentro del mismo año natural en que se hayan realizado las horas extraordinarias o, como máximo, en la primera semana del mes de enero siguiente.

Propuesta: Elaboración de una tabla salarial cuantificando económicamente el precio unitario de la hora extraordinaria, tanto normal, como festiva ó nocturna.

St Cugat del Vallés a 14 Diciembre de 2009